



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.  
**DEMANDADO:** CESAR GONZALEZ CRUZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00416-00

**AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.**, identificado con el Nit No. 891.100.802-2, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **CESAR GONZALEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.220.573, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –Pagare–, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que el apoderado no expone, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por el demandado y en tal sentido informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, como lo preceptúa el Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Adviértase también que no se acompaña con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la Empresa demandante, conforme lo exigen los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso. Finalmente, deberá aclarar el procedimiento que se ha de seguir, comoquiera que, tanto en la demanda como en el poder, señala que el presente es un proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, a pesar del valor del pagare objeto de recaudo y de no avizorarse prenda a favor del demandante.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.446 y titular de la Tarjeta Profesional No. 241.179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez/MCG





***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **8 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **063** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO